Distrito Escolar Creswell 40

Código: **GBN/JBA**
Adoptado: 9/10/98
Revisado/Readoptado: 12/08/99; 1/11/17; 3/10/21; 11/13/24; 8/13/25
Código original: 3300; 4300

Acoso sexual

El distrito está comprometido a eliminar el acoso sexual. El acoso sexual no será tolerado en el distrito. Todos los estudiantes, miembros del personal y otras personas tienen derecho a aprender y trabajar en un ambiente libre de acoso. Todos los miembros del personal, estudiantes y terceros están sujetos a esta política. Cualquier persona puede reportar acoso sexual.

El distrito procesa quejas o reportes de acoso sexual bajo el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 342.700 y siguientes. y las leyes federales del Título IX encontradas en el Título 34 C.F.R. Parte 106. Las quejas individuales pueden requerir ambos procedimientos y pueden implicar procedimientos adicionales de queja.

Procedimientos Generales

Cuando el distrito reciba información, reporte o queja sobre acoso sexual, este revisará dicha información, reporte o queja para determinar qué ley aplica y seguirá los procedimientos apropiados. Cuando la conducta alegada cumpla con ambas definiciones en el Capítulo 342 y el Título IX de la ORS, ambos procedimientos de queja deben procesarse simultáneamente (*ver* GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento de Queja por Acoso Sexual y GBN/JBA-AR(2) - Procedimiento de Queja por Acoso Sexual de la Ley Federal (Título IX)). El distrito también puede necesitar usar otros procedimientos de queja cuando la conducta presunta cumpla con las definiciones de otros procedimientos de queja.

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE OREGÓN

Definición de Oregón

El acoso sexual contra estudiantes, miembros del personal o terceros[1] incluirá:

1. Una demanda o petición de favores sexuales a cambio de beneficios;

2. Conductas no deseadas de naturaleza sexual que sean físicas, verbales o no verbales y que:

 a. Interfiere con la actividad o programa educativo del estudiante;
 b. Interfiere con la capacidad de un miembro del personal escolar o del distrito para desempeñar su trabajo; o
 c. Crea un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.

[1] "Tercero" significa una persona que no es estudiante ni miembro del personal escolar o del distrito y que está: 1) en o inmediatamente adyacente a los terrenos escolares o propiedad del distrito; 2) en una actividad o programa patrocinado por la escuela; o 3) fuera de los terrenos escolares o propiedad del distrito si un estudiante o un miembro del personal escolar o del distrito actúa hacia la persona de manera que crea un ambiente hostil para la persona mientras esté en propiedad escolar o distrital, o en una actividad patrocinada por la escuela o distrito.

3. Agresión cuando ocurre contacto sexual sin consentimiento[2]

El acoso sexual no incluye conductas necesarias debido a un deber laboral de un miembro del personal escolar o distrital, o por un servicio que debe ser proporcionado por un contratista, agente o voluntario, si la conducta no es producto de la intención sexual o que una persona considera ofensiva a otra persona, o acciones de otra persona, por su orientación sexual o identidad de género.

Ejemplos de acoso sexual pueden incluir, pero no limitarse a, contacto físico o grafitis de naturaleza sexual; exhibición o distribución de dibujos sexualmente explícitos; imágenes y materiales escritos; gestos sexuales o chistes obscenos; tocarse sexualmente o hablar sobre sus conductas sexuales frente a otros; o difundir rumores o calificar sobre otros estudiantes u otros respecto a su apariencia, actividad sexual o desempeño.

Procedimientos en Oregón

Los reportes y quejas de acoso sexual deben hacerse a la siguiente persona (:

Nombre	Posición	Teléfono	Correo electrónico
Amy Aaguero	Superintendente	541 895-6000	aaguero@creswell.k12.or.us
Kyle Kordon	Director Atlético	541 895-6020	kkordon@creswell.k12.or.us

Estas personas son responsables de aceptar y gestionar las quejas de acoso sexual. Las personas que deseen reportar deben contactarlas usando la información anterior. *Ver* GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento de Denuncia por Acoso Sexual.

Respuesta

Cualquier miembro del personal que tome conocimiento de conductas que puedan violar esta política deberá reportar inmediatamente a un funcionario del distrito. El funcionario del distrito (con coordinación que involucre al miembro del personal que reporte cuando sea apropiado) tomará cualquier acción necesaria para asegurar que:

1. El estudiante está protegido y debe promover un ambiente de aprendizaje no hostil;

2. El miembro del personal está protegido y para promover un ambiente de trabajo no hostil; o

3. El tercero que es sometido a este comportamiento está protegido y debe promover un ambiente no hostil.

Esto incluye proporcionar recursos para medidas de apoyo al estudiante, miembro del personal o tercero que fue sometido a ese comportamiento y tomar las acciones necesarias para eliminar un posible impacto futuro en el estudiante, miembro del personal o tercero, pero que no sean represalias contra el estudiante, miembro del personal o tercero acosado, ni contra la persona que reportó al funcionario del distrito.

Se anima a cualquier estudiante o miembro del personal que sienta que es víctima de acoso sexual a reportar sus preocupaciones a los funcionarios del distrito, incluyendo funcionarios como el director, el

[2] "Sin consentimiento" significa un acto realizado: (a) sin el acuerdo consciente, voluntario y claro de todas las partes para participar en el acto específico; o (b) cuando una persona que es parte del acto está incapacitada por drogas o alcohol; inconsciente; o presionada mediante fuerza física, coerción o amenazas explícitas o implícitas para participar en el acto.

oficial de cumplimiento o el superintendente. Los estudiantes también pueden reportar sus inquietudes a un maestro, consejero o enfermera escolar, quienes notificarán de inmediato al funcionario correspondiente del distrito.

Investigación

Todos los reportes y quejas sobre conductas que puedan violar esta política serán investigados. El distrito puede usar, pero no se limita a, los siguientes medios para investigar incidentes de posible acoso:

1. Entrevistas con los involucrados;
2. Entrevistas con testigos;
3. Revisión de la vigilancia por video;
4. Revisión de comunicaciones escritas, incluyendo comunicaciones electrónicas;
5. revisión de cualquier evidencia física; y
6. Uso de un investigador externo.

El distrito usará un estándar de persona razonable al determinar si existe un ambiente hostil. Un ambiente hostil existe si una persona razonable con características similares y bajo circunstancias similares consideraría que la conducta es tan grave que crea un ambiente hostil

El distrito puede tomar, pero no se limita a, los siguientes procedimientos y acciones correctivas para abordar y detener el acoso sexual:

1. Disciplina del personal y estudiantes que incurren en acoso sexual;
2. Expulsión de terceros involucrados en acoso sexual;
3. Supervisión adicional en actividades;
4. Controles adicionales para sistemas electrónicos distritales;
5. Capacitaciones y educación para personal y estudiantes; y
6. Aumento de notificaciones sobre procedimientos y recursos del distrito

Cuando un estudiante o miembro del personal es acosado por un tercero, el distrito considerará lo siguiente:

1. Eliminar la capacidad de ese tercero para contratar o colaborar como voluntario con el distrito, o estar presente en la propiedad del distrito;
2. Si el tercero trabaja para una entidad que contrata con el distrito, comunicándose con el empleador del tercero;
3. Si el tercero es un estudiante de otro distrito o escuela, comunicar información relacionada con el incidente al otro distrito o escuela;
4. Limitar la asistencia a eventos del distrito; y

5. Proporcionar supervisión adicional, incluyendo la aplicación de la ley si es necesario, en eventos del distrito

Sin represalias

Está prohibida la represalia contra personas que inicien una queja o reporten acoso sexual o que participen en una investigación u otras actividades relacionadas. La iniciación de una queja, reporte de conducta o participación en una investigación, de buena fe sobre conductas que puedan violar esta política puede no afectar negativamente a:

1. Asignaciones educativas o ambiente educativo de un estudiante u otra persona que inició la queja, reportó el comportamiento o participó en la investigación; o

2. Cualquier término o condición de empleo, de trabajo o entorno educativo de un miembro del personal escolar o distrital u otra persona que inicie la queja, reporte el comportamiento o participe en la investigación.

Los estudiantes que inicien una queja o reporten acoso cubierto por la política o que participen en una investigación no pueden ser sancionados por violaciones a las políticas de drogas y alcohol del distrito que hayan ocurrido en relación con la conducta prohibida reportada y que hayan sido descubiertas debido al reporte o investigación, a menos que el estudiante haya dado alcohol o drogas a otra persona sin su conocimiento y con la intención de hacer que la persona quede incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida.

Avisos

Cuando una persona[3] que pudo haberse visto afectada por esta política presenta una queja o reporta comportamientos que puedan violar la política, el distrito deberá proporcionar una notificación por escrito a los siguientes:

1. Cada persona que reporta;

2. Si corresponde, cualquier persona afectada que no sea persona que reporte;

3. Cada persona reportada; y

4. Cuando corresponda, un padre o tutor legal de una persona que reporta, persona afectada o persona reportada.

La notificación por escrito debe incluir[4]:

1. Nombre e información de contacto de todas las personas designadas por el distrito para recibir quejas;

2. Los derechos de la persona a la que se dirige la notificación;

[3] Estudiante, miembro del personal o tercero, o si aplica, el estudiante o el padre o madre del tercero. Si la persona es menor de edad, el distrito debe considerar cuándo contactar al padre o madre de la persona.

[4] Recuerda las leyes de confidencialidad al proporcionar cualquier información.

3. Información sobre los procesos internos de quejas disponibles a través de la escuela o distrito que la persona que presentó la queja puede seguir, incluyendo a la persona designada para la escuela o distrito para recibir quejas y cualquier plazo;

4. Nótese que los recursos civiles y penales que no sean proporcionados por la escuela o el distrito pueden estar disponibles para la persona a través del sistema legal y que esos recursos pueden estar sujetos a plazos de prescripción;

5. Información sobre los servicios disponibles para el estudiante o miembro del personal a través de la escuela o distrito, incluyendo cualquier servicio de consejería, servicios de enfermería o asesoría entre pares;

6. Información sobre los derechos de privacidad de la persona y excepciones legalmente reconocidas a esos derechos para procesos internos de quejas y servicios disponibles a través de la escuela o distrito;

7. Información y datos de contacto para servicios y recursos disponibles para la persona, incluyendo pero no limitado a:

 a. Para la persona que denuncia, recursos estatales y comunitarios para personas que han sufrido acoso sexual; o
 b. Para las personas reportadas, información e información de contacto de servicios de salud mental estatales y comunitarios.

8. Aviso de que los estudiantes que reporten sobre posibles conductas prohibidas y los estudiantes que participen en una investigación bajo esta política no pueden ser sancionados por violaciones a las políticas de drogas y alcohol del distrito que ocurrieron en relación con la conducta prohibida reportada y que fueron descubiertas como resultado de un reporte o investigación de conducta prohibida, a menos que el estudiante haya dado alcohol o drogas a otra persona sin su conocimiento y con la intención de causar que la persona quede incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida; y

9. Prohibición de represalias.

El aviso debe:

1. Estar escrito en un lenguaje sencillo y fácil de entender;

2. Usa una impresión de color, tamaño y fuente que permitan que la notificación sea fácilmente leída; y

3. Estar disponible para estudiantes, padres de estudiantes, personal y miembros del público en cada oficina, en la oficina del distrito y en el sitio web de la escuela o distrito.

Además, se debe notificar a la persona que inició la denuncia y, si aplica, a los padres de la persona, cuando se inicie una investigación y cuando concluya. La notificación al concluir la investigación debe incluir si se encontró una violación de la política, en la medida permitida por las leyes estatales y federales de confidencialidad estudiantil.

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS FEDERALES

Definición federal

Acoso sexual significa conductas basadas en el sexo que satisfacen uno o más de los siguientes aspectos:

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de una persona en conductas sexuales no deseadas;

2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del [5]distrito;

3. "Agresión sexual": un delito clasificado como delito sexual forzado o no forzado bajo el sistema uniforme de reporte de delitos del Buró Federal de Investigación;

4. "Violencia en el noviazgo": violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de dicha relación debe determinarse con base en la consideración de la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación;

5. "Violencia doméstica": delitos graves o menores de violencia cometidos por un cónyuge actual o anterior o pareja íntima de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que convive o ha compartido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o juvenil que esté protegida de los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción; o

6. "Acoso": realizar un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría a una persona razonable temor por su propia seguridad o la de otros, o sufriría un sufrimiento emocional sustancial.

Esta definición solo aplica a la discriminación por sexo que ocurre contra una persona sujeta a esta política en los Estados Unidos. El trato que un distrito da a un denunciante o a un demandado en respuesta a una queja formal de acoso sexual puede constituir discriminación por razón de sexo bajo el Título IX.

Procedimientos federales

El distrito adoptará y publicará procedimientos de quejas que permitan la resolución rápida y equitativa de las quejas de estudiantes y empleados que alegen cualquier acción que esté prohibida por esta política. *Ver* GBN/JBA-AR(2) - Procedimiento de Queja por Acoso Sexual de la Ley Federal (Título IX).

Reportes

Cualquier persona puede reportar acoso sexual. Este reporte puede realizarse en persona, por correo, por teléfono, correo electrónico o por cualquier otro medio que resulte en que el coordinador del Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona. El reporte puede hacerse en cualquier momento.

El Superintendente y el Director Atlético son designados como los coordinadores del Título IX. Los coordinadores del Título IX coordinadorcoordinarán los esfuerzos del distrito para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con este AR. El distrito mostrará de manera destacada la información de contacto de los coordinadores del Título IX en el sitio web del distrito y en cada manual

Respuesta

[5] "Programa o actividad educativa" incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el destinatario ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual." (Título 34 C.F.R. § 106.44(a))

El distrito responderá de inmediato a la información, denuncias o reportes de acoso sexual cuando exista conocimiento real de dicho acoso, incluso si no se ha presentado una queja formal.[6] El distrito tratará a los denunciantes y a los demandados de manera equitativa, proporcionando medidas de apoyo[7] al denunciante y siguiendo un procedimiento de queja[8] antes de imponer sanciones disciplinarias u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra el demandado. El coordinador del Título IX es responsable de coordinar la implementación efectiva de las medidas de apoyo.

El coordinador del Título IX debe contactar de inmediato al denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del demandante respecto a las medidas de apoyo, informar al denunciante sobre la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación formal de una queja, y explicarle el proceso para presentar una queja formal.[9]

Si después de un análisis individualizado de seguridad y riesgos, se determina que existe una amenaza inmediata para la salud física o seguridad de alguna persona, puede realizarse una remoción de emergencia del demandado.[10] El distrito debe notificar al demandado y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción. Un empleado que no sea estudiante también puede ser puesto en licencia administrativa no disciplinaria mientras se realiza el proceso de queja.

Aviso

El distrito deberá notificar a todos los solicitantes de admisión y empleo, estudiantes, padres o tutores legales, empleados y a todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan negociación colectiva o acuerdos profesionales con el distrito de los siguientes:

1. El nombre o título, dirección de oficina, correo electrónico y número telefónico del(los) coordinador(es) del Título IX;

2. Que el distrito no discrimine por razón de sexo en el programa o actividad educativa que opera, como lo exige el Título IX. Esto incluye admisiones y empleo; y

[6] (Título 34 C.F.R. §106.44(a)) La respuesta no puede ser deliberadamente indiferente. Un destinatario es deliberadamente indiferente solo si su respuesta al acoso sexual es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

[7] (Título 34 C.F.R. § 106.44(a)) Medidas de apoyo significa servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos, ofrecidos según corresponda, según estén razonablemente disponibles, y sin costo o cargo al demandante o al demandado antes o después de presentar una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Tales medidas están diseñadas para restaurar o preservar el acceso igualitario al programa o actividad educativa del beneficiario sin cargar de manera injustificada a la otra parte, incluyendo medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito, o disuadir el acoso sexual.[7] El distrito debe mantener confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no afecte la capacidad del destinatario para proporcionar medidas de apoyo. (Título 34 C.F.R. § 99.30(a))

[8] Este procedimiento de queja debe cumplir con los requisitos del Título 34 C.F.R. § 106.45 (incluido en la regulación administrativa acompañante, *véase* GBN/JBA-AR(2) - Procedimiento de Queja por Acoso Sexual de la Ley Federal (Título IX)).

[9] El coordinador del Título IX también puede discutir que el coordinador del Título IX tienela capacidad de presentar una queja formal.

[10] El distrito aún puede tener obligaciones bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Personas Americanas con Discapacidades (ADA). (Título 34 C.F.R. § 106.44(c))

3. El procedimiento y proceso de queja, cómo presentar una queja formal por discriminación por sexo o acoso sexual, y cómo responderá el distrito.

Sin represalias

Ni el distrito ni ninguna persona pueden tomar represalias[11] contra una persona por reportar, testificar, proporcionar pruebas, ser un denunciante, participar o negarse a participar en cualquier investigación o proceso conforme a este procedimiento. El distrito debe mantener confidencial la identidad de las partes y personas participantes, salvo cuando se permita la divulgación bajo la Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar (FERPA), según lo requiera la ley, o para llevar a cabo los procedimientos aquí establecidos. Las quejas de represalia pueden presentarse utilizando estos procedimientos.

Acusar a una persona de una violación del código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe durante un procedimiento de queja no constituye represalia.

Publicación

Esta política estará disponible para estudiantes, padres de estudiantes y miembros del personal. Esta política e información de contacto para los coordinadores del Título IX se publicarán de manera destacada en el manual del estudiante escolar y en el sitio web del distrito. Esta política también estará disponible en cada oficina escolar y en la oficina del distrito. El distrito deberá colocar esta política en un letrero en todas las escuelas de 6º a 12º grado, en un letrero que mida al menos 8.5 pulgadas por 11 pulgadas. Una copia de la política estará disponible para cualquier persona a solicitud.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

ORS 243.706
ORS 332.107
ORS 342.700
ORS 342.704
ORS 342.708
ORS 342.850
ORS 342.865
ORS 659.850
ORS 659A.006
ORS 659A.029
ORS 659A.030
OAR 581-021-0038
OAR 584-020-0040
OAR 584-020-0041

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018).
Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000e (2018).
Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683 (2018); No discriminación por Razón de Sexo en Programas o Actividades Educativas que Reciben Asistencia Financiera Federal, 34 C.F.R. Parte 106 (2020).
Bartsch contra el Distrito Escolar Elkton, FDA-13-011 (27 de marzo de 2014).
Davis contra Monroe County Bd. of Educ., 526 U.S. 629 (1999).
Gebser contra Lago Vista Indep. Sch. Dist., 524 U.S. 274 (1998).

[11] La represalia incluye, pero no se limita a, intimidación, amenazas, coerción y discriminación.